



Resolución Ministerial

Lima, 03 NOV. 2022

Nº 296-2022-PCM

VISTO: El Informe N° D000075-2022-PCM-STPAD de fecha 27 de octubre de 2022, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el numeral 93.4 del artículo 93 del citado Reglamento General, dispone que, en el caso de funcionarios públicos, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, en primera instancia, corresponde a una comisión compuesta por dos funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual ésta adscrita la entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, mediante el Informe N° D000075-2022-PCM-STPAD, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros recomienda que se conforme una Comisión Ad Hoc que asuma competencia como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario para establecer la presunta responsabilidad disciplinaria de la señora Silvia Lorena Hooker Ortega, en su condición de Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en mérito a lo indicado en el citado Informe;

Que, los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, establecen que el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas especializadas en los asuntos de competencia resolutoria del INDECOPI. Los vocales de las Salas del Tribunal son designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo del INDECOPI, previa opinión del Órgano Consultivo;



Que, los citados vocales son considerados funcionarios públicos de designación o remoción regulada, conforme a la relación contenida en el literal b) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario constituir la comisión encargada de evaluar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y conducir durante la fase instructiva las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades, en mérito a lo expuesto en el Informe N° D000075-2022-PCM-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada y actualizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la comisión encargada de evaluar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y conducir durante la fase instructiva las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de la señora Silvia Lorena Hooker Ortega, en su condición de Vocal de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en mérito a lo expuesto en el Informe N° D000075-2022-PCM-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual está integrada de la siguiente manera:

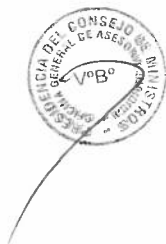
- El/La Jefe/a del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, quien la preside.

- El/La Presidente/a del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

- El/La Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a los/as integrantes de la comisión constituida mediante el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros